

Mérida, Yucatán, a veintiuno de enero de dos mil veinte.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01755719**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a la cual recayó el folio número 01755719, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO COPIA (VERSIÓN PÚBLICA Y/O PUBLICABLE) DE CADA UNO DE LOS AVISOS AL MINISTERIO PÚBLICO QUE HAYA REALIZADO CUALQUIER INSTANCIA Y/O DEPENDENCIA DE SALUD PÚBLICA POR CASOS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES (ACCIDENTES, SUICIDIOS, HOMICIDIOS O MUERTES VIOLENTAS POR OTRAS CAUSAS) SUCEDIDAS EN EL TRANCURSO DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 (CON CORTE DE FECHA A LA PRESENTE SOLICITUD). SOLICITO ADEMÁS QUE POR CADA CASO DE MUERTE VIOLENTA DE MUJER (HAYA PRESUNTAMENTE SIDO ACCIDENTE, SUICIDIO, HOMICIDIO, FEMINICIDIO O MUERTES VIOLENTAS POR OTRAS CAUSAS) SUCEDIDAS EN LOS TRES AÑOS MENCIONADOS SE INDIQUE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL CASO Y EL NÚMERO O FOLIO DEL AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTIVO. ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005 Y A SABIENDAS DE QUE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE OTORGUEN ATENCIÓN MÉDICA A LAS O LOS USUARIOS INVOLUCRADOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR O SEXUAL, DEBERÁN DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO CON EL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL APÉNDICE INFORMATIVO 1 DE ESTA NORMA, PARA LOS EFECTOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA A QUE HAYA LUGAR.”

SEGUNDO.- El día cinco de noviembre del año previo al que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“



Número de oficio: DPPS/SSM/PAV/02339/ 2019
Asunto: En respuesta

4536

Mérida, Yucatán a 29 de octubre de 2019

Lic. William de Jesús Vela Peón
Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y
Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán
PRESENTE

Por medio del se da respuesta al oficio DA/J/4450/4084/2019 de acceso a la información con número de folio 01755719 a nombre de la C. Pablo Rojo, quien solicita: " copia (versión pública y/o publicable) de cada uno de los AVISOS AL MINISTERIO PÚBLICO que haya realizado cualquier instancia y/o dependencia de salud pública por casos de muertes violentas de mujeres (accidentes, suicidios, homicidios o muertes violentas por otras causas) sucedidas en el transcurso de los años 2017, 2018 y 2019 (con corte de fecha a la presente solicitud). Solicito además que por cada caso de muerte violenta de mujer (haya presuntamente sido accidente, suicidio, homicidio, feminicidio o muertes violentas por otras causas) sucedidas en los tres años mencionados, se indique a la fecha de ocurrencia del caso y el número o folio del AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO respectivo. Esto de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 y a sabiendas de que las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán dar aviso al Ministerio Público con el formato correspondiente que se anexa en el Apéndice informativo I de esta Norma, para los efectos de procuración de justicia a que haya lugar".

En atención a lo anterior le informo que el Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Sexual, lleva registro de los casos de violencia familiar y sexual en los cuales se han llenado los avisos al ministerio público correspondientes según normatividad. Sin embargo, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, señala en su apartado, "7.3 En caso las o los usuarios en situación de violencia familiar o sexual fallezcan a causa de la misma inscribir esta situación en el certificado de defunción, incluyendo dentro del apartado de circunstancias que dieron origen a la lesión la leyenda atribuible a violencia familiar o sexual, especificando, en caso de homicidio, si este involucro la violencia familiar o sexual y en lo posible, lo relativo a la relación de la o el usuario con el probable agresor".

Por lo anterior le informo que el Programa de violencia a nivel Estatal y Federal, no contempla como una de sus líneas de acción llevar un registro de los certificados de defunción vinculadas con los avisos al ministerio público por violencia familiar y sexual, debido a que los objetivos de trabajo están en la prevención y la atención.

Sin otro particular quedo de usted para cualquier duda o comentario, enviéndole un cordial saludo.

Atentamente:

Dr. Alfonso Pachado Domínguez
Director de Prevención y Protección a la Salud
de los Servicios de Salud de Yucatán.

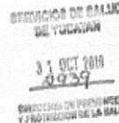
C., e. p. Archivo

IMD / GPM / GJM / mevb

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

Calle 20 sur, 344 x 27
Col. Niquel Abenán, C.P. 97140
Mérida, Yucatán México

T +52 (999) 9268028
www.salud.yucatan.gob.mx



TERCERO.- En fecha seis de noviembre del año previo al que nos ocupa, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, señalando lo siguiente:

"ESTAN NEGANDO INFORMACIÓN QUE DEBE SER PÚBLICA Y/O PUBLICABLE Y ESO ES GRAVE. YO SOLICITÉ COPIA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE CADA UNO DE LOS AVISOS REALIZADOS AL MINISTERIO PÚBLICO POR CASOS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES SUCEDIDOS DURANTE 2017, 2018 Y 2019 AL CORTE DE FECHA DE LA SOLICITUD. EN NINGÚN MOMENTO SOLICITÉ UN REGISTRO DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN VINCULADOS A AVISOS AL MINISTERIO PÚBLICO. POR LO TANTO, SOLICITÓ (SIC) ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN Y QUE POR FAVOR DEJEN DE OCULTARLA."

CUARTO.- Por auto emitido el día siete de noviembre del año previo al que transcurre,

se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas dos de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida la notificación se le efectuó mediante cédula, el día tres del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha ocho de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio número DAJ/5152/4671/2019, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso con folio 01755719, pues manifestó que puso a disposición del recurrente la información que a su juicio corresponde a la solicitada, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento

de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas diez y veinte de enero de dos mil veinte, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01755719, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste

en: *“Solicito copia (versión pública y/o publicable) de cada uno de los AVISOS AL MINISTERIO PÚBLICO que haya realizado cualquier instancia y/o dependencia de salud pública por casos de muertes violentas de mujeres (accidentes, suicidios, homicidios o muertes violentas por otras causas) sucedidas en el transcurso de los años 2017, 2018 y 2019 (con corte de fecha a la presente solicitud). Solicito además que por cada caso de muerte violenta de mujer (haya presuntamente sido accidente, suicidio, homicidio, feminicidio o muertes violentas por otras causas) sucedidas en los tres años mencionados se indique la fecha de ocurrencia del caso y el número o folio del AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO respectivo. Esto de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 y a sabiendas de que las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán dar aviso al Ministerio Público con el formato que se anexa en el Apéndice Informativo 1 de esta Norma, para los efectos de procuración de justicia a que haya lugar.”*

Como primer punto, conviene precisar que si bien el presente recurso de revisión inicialmente fue admitido en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cierto es, que atendiendo a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente en su escrito de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se desprende que su intención versó en señalar que el Sujeto Obligado, clasificó como confidencial la información que desea conocer; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie consiste en la clasificación de la información, por lo tanto, en el presente asunto se determinó enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie consistió en la clasificación de la información, resultando procedente de conformidad a la fracción I del artículo 143 de la Ley en comento, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;
...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la

Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió por oficio número DAJ/5152/4671/2019 de fecha doce del referido mes y año, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”
...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...”

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

“...

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ARTÍCULO

1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN"

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD

...

G) DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,

...

ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO;

...

ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. IMPLEMENTAR Y REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD CON EQUIDAD DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, Y EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE PROMOCIÓN A LA SALUD, ASÍ COMO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PROGRAMAS DE

PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORITARIAS EN EL ESTADO;

XI. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA;

XII. DIFUNDIR Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE LABORATORIO CLÍNICO, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SALUD MENTAL, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD;

XIII. EVALUAR LAS ACCIONES MÉDICAS Y TÉCNICAS DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA SALUD QUE SE PROPORCIONAN EN LOS HOSPITALES DE LA RED Y UNIDADES DE SALUD;

XIV. COLABORAR EN LA PLANEACIÓN, ADECUACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE;

XV. COORDINAR, JUNTO CON LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON LAS DEMÁS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES, LA PLANEACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MATERIA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EN CASOS DE URGENCIAS Y DESASTRES EPIDEMIOLÓGICOS Y CLIMATOLÓGICOS;

...

ARTÍCULO 38. EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. REPRESENTAR AL ORGANISMO Y A SU DIRECTOR GENERAL EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS O FORME PARTE, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O LABORAL, EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ÉSTE SEA ACTOR O DEMANDADO, TENGA INTERÉS JURÍDICO O SE LE DESIGNE COMO PARTE, PARA LO CUAL EJERCITARÁ TODA CLASE DE ACCIONES, EXCEPCIONES O DEFENSAS QUE CORRESPONDAN AL ORGANISMO;

III. VISAR DOCUMENTOS POR LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL CONFIERA REPRESENTACIONES EN SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS Y, EN SU CASO, SUSTITUYA O REVOQUE DICHAS FACULTADES;

IV. DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS ASUNTOS JURÍDICOS NORMATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y CONTENCIOSOS CONCERNIENTES AL ORGANISMO, ASÍ COMO SER ENLACE ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO;

V. COMPILAR LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, ÓRDENES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES

LEGALES Y NORMATIVAS ESTATALES, FEDERALES E INTERNACIONALES, RELACIONADAS CON EL ORGANISMO;

VI. ELABORAR, REVISAR Y, EN SU CASO, VALIDAR LOS ASPECTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO DIFUNDIR LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, SANCIONES, DICTÁMENES, AUTORIZACIONES O CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DE NATURALEZA JURÍDICA QUE CELEBRE O EXPIDA EL ORGANISMO Y DICTAMINAR SOBRE SU INTERPRETACIÓN, RESCISIÓN, REVOCACIÓN, TERMINACIÓN O NULIDAD;

IX. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE CELEBRE EL ORGANISMO, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES INTERNAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL MISMO;

XI. COADYUVAR CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS QUE AFECTEN AL ORGANISMO, O BIEN, EN LOS QUE ÉSTE TENGA INTERÉS JURÍDICO;

XII. FORMULAR DENUNCIAS DE HECHOS, QUERELLAS Y DESISTIMIENTOS Y REPRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL EN LO CONCERNIENTE A ASUNTOS JURÍDICOS PARA OTORGAR DISCRECIONALMENTE LOS PERDONES LEGALES QUE PROCEDAN, ASÍ COMO ABSOLVER POSICIONES;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentran la **Dirección de Prevención y Protección de Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos**.
- Que a la **Dirección de Prevención y Protección de Salud** le corresponde Implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada; difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud; evaluar las acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se proporcionan en los hospitales de la red y unidades de salud; colaborar en la planeación, adecuación y reestructuración de la infraestructura conforme a los lineamientos y normativa correspondiente; coordinar, junto con las diferentes unidades administrativas y con las demás instancias correspondientes, la instrumentación de acciones interinstitucionales, la planeación y aplicación de programas preventivos en materia de salud física y mental, así como en casos de urgencias y desastres epidemiológicos y climatológicos;
- Que la **Dirección de Asuntos Jurídicos** tiene entre sus atribuciones y funciones, Representar al Organismo y a su Director General en los asuntos jurídicos en los que tenga interés o forme parte, ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, judicial o laboral, en los juicios o procedimientos en los que éste sea actor o demandado, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, excepciones o defensas que correspondan al Organismo; visar documentos por los cuales el Director General confiera representaciones en servidores públicos subalternos

y, en su caso, sustituya o revoque dichas facultades; dirigir, supervisar y evaluar los asuntos jurídicos normativos, laborales, contractuales y contenciosos concernientes al Organismo, así como ser enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y normativas estatales, federales e internacionales, relacionadas con el Organismo; elaborar, revisar y, en su caso, validar los aspectos jurídicos, así como difundir los lineamientos y requisitos a que deberán sujetarse, los contratos, convenios, acuerdos, sanciones, dictámenes, autorizaciones o cualquier acto administrativo de naturaleza jurídica que celebre o expida el Organismo y dictaminar sobre su interpretación, rescisión, revocación, terminación o nulidad; llevar el registro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre el Organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo; coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos que afecten al Organismo, o bien, en los que éste tenga interés jurídico, y formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos y representar al Director General en lo concerniente a asuntos jurídicos para otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan, así como absolver posiciones.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se deduce que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, son las **Dirección de Prevención y Protección de Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; se dice lo anterior, toda vez que a la primera de las citadas, le corresponde implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada; difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud; evaluar las acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se proporcionan en los hospitales de la red y unidades de salud; colaborar en la

planeación, adecuación y reestructuración de la infraestructura conforme a los lineamientos y normativa correspondiente; coordinar, junto con las diferentes unidades administrativas y con las demás instancias correspondientes, la instrumentación de acciones interinstitucionales, la planeación y aplicación de programas preventivos en materia de salud física y mental, así como en casos de urgencias y desastres epidemiológicos y climatológicos; y la segunda, por representar al Organismo y a su Director General en los asuntos jurídicos en los que tenga interés o forme parte, ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, judicial o laboral, en los juicios o procedimientos en los que éste sea actor o demandado, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, excepciones o defensas que correspondan al Organismo; llevar el registro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre el Organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo; coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos que afecten al Organismo, o bien, en los que éste tenga interés jurídico, y formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos y representar al Director General en lo concerniente a asuntos jurídicos para otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan, así como absolver posiciones. resulta evidente que pudieran conocer la información solicitada; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular, y pronunciarse sobre su existencia.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección de Prevención y Protección de**

Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01755719, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, que a juicio del particular consistió en la clasificación de la información.

Ahora, si bien, lo que procedería sería establecer el procedimiento de la clasificación y entrar al estudio de la respuesta proporcionada por la autoridad, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues se tiene conocimiento que el Sujeto Obligado rindió alegatos el doce de diciembre de dos mil diecinueve, remitiendo diversas constancias con la intención de modificar el acto que se reclama

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se desprende, que el Sujeto Obligado, puso a disposición del particular la contestación que le fuera proporcionada por la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, la cual determinó sustancialmente lo siguiente: ***“Esta Dirección informa que la información que proporciona es con la que se cuenta y obran en sus archivos...se anexa en un CD, la base de datos en Excel con la información capturada de los casos con violencia familiar y/o sexual con Aviso al Ministerio Público, resgistrados en el Formato SIMBA-SEUL SIS 17P Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesiones”***; información que sí pudiere corresponder a la que fuere del interés del ciudadano conocer, a saber: *“Solicito copia (versión pública y/o publicable) de cada uno de los AVISOS AL MINISTERIO PÚBLICO que haya realizado cualquier instancia y/o dependencia de salud pública por casos de muertes violentas de mujeres (accidentes, suicidios, homicidios o muertes violentas por otras causas) sucedidas en el transcurso de los años 2017, 2018 y 2019 (con corte de fecha a la presente solicitud). Solicito además que por cada caso de muerte violenta de mujer (haya presuntamente sido accidente, suicidio, homicidio, feminicidio o muertes violentas por otras causas) sucedidas en los tres años mencionados se indique la fecha de ocurrencia del caso y el número o folio del AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO respectivo. Esto de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 y a sabiendas de que las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios*

involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán dar aviso al Ministerio Público con el formato que se anexa en el Apéndice Informativo 1 de esta Norma, para los efectos de procuración de justicia a que haya lugar"; toda vez, que del análisis a la información puesta a disposición del particular se desprende que versa en tres archivos en formato Excel titulados: **"AVISO AL MINISTERIO PUBLICO 2017"**, **"AVISO AL MINISTERIO PUBLICO 2018"** y **"AVISO AL MINISTERIO PUBLICO 2019"**, los cuales contienen insertos todos los datos que desea obtener el ciudadano; información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, por el correo electrónico que proporcionare; no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado omitió requerir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, área que a tendiendo a sus facultades y atribuciones también pudiera resultar competente para conocer de la información petitionada, pues no se advierte en autos constancia alguna mediante la cual se hubiera requerido a dicha área; por lo tanto, no se tiene la certeza jurídica de que la información proporcionada fuera toda la que obrare en los archivos del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01755719, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I.- Requiera a la Dirección de Asuntos Jurídicos**, para que manifieste si la información proporcionada previamente es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, siendo que de ser negativo, deberá realizar la búsqueda de información adicional y proporcionarla.
- II.- Notifique** al recurrente la respuesta que le proporcionare el área previamente señalada, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y
- III.- Envíe al Pleno** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01755719, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

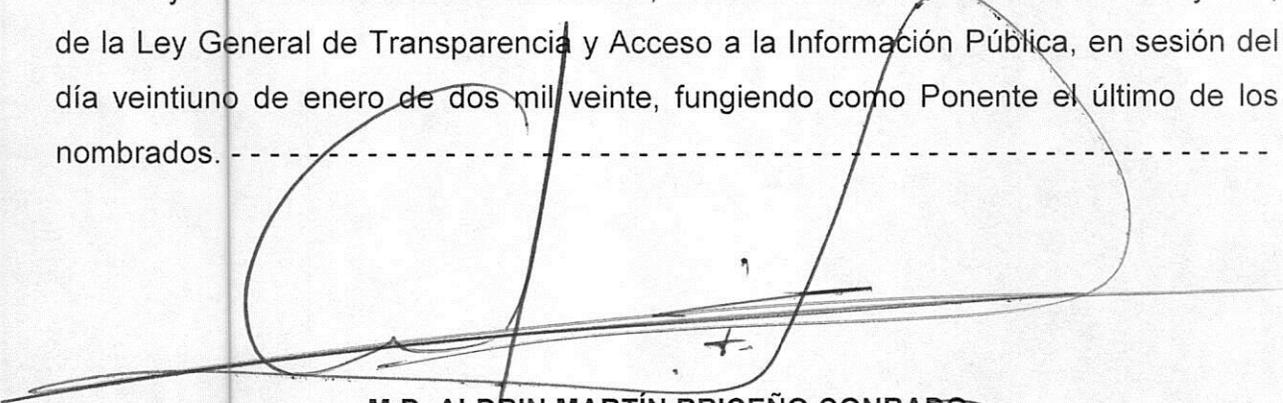
TERCERO.- - En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

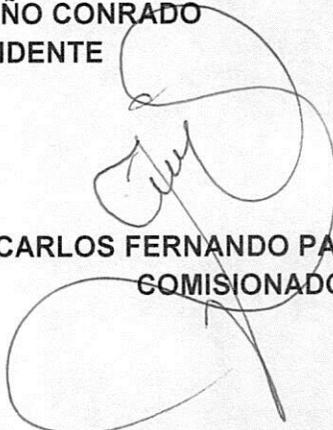
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de enero de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.